

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 22 de junio de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 987
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO: "COONSTRUFUTURO"
Demandado: YOLANDA AYALA DE ARELLANO
Radicación: 760014003008202100318

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **YOLANDA AYALA DE ARELLANO**, PAGUE a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO: "COONSTRUFUTURO"**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. **(\$800.000.00)** por concepto de capital representado en la **copia**¹ del **Letra de cambio No. RB-4130**.

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 01 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería al señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali identificado con la cedula de ciudadanía No.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

16.762.070 Expedida en Cali, obrando en condición de representante legal de COONSTRUFUTURO identificada con Nit. No. 900.626.638-0, para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.
073 Fecha: **JUN.24.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8ac2ed47e457cb54df45f7e68eb31b44cbaa4d3db1369eae9293763aa61e98**

Documento generado en 22/06/2021 03:24:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>